



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Octubre primero (01) de Dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION No. 41001418900520200048800
DEMANDANTE: LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS
CAUSANTE: DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE

El demandante **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS** a través de Apoderada Judicial formula demanda de DIVISORIA en contra de la señora **DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE** tendiente a que se declare la división del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No.200-157629, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Del certificado de libertad y tradición se desprende gravamen hipotecario a favor de BANCOLOMBIA, pero no se allega paz y salvo del mismo o certificado de estado actual de la deuda.
2. No acredita el demandante haber enviado simultáneamente a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Prescinde la parte demandante de aportar el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No.200-157629, en atención al contenido del numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actorapara que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO